

Jueves 1 de diciembre de 2011

6. Reitera su firme convencimiento de que una parte de los ingresos procedentes de multas y de intereses por demora —esto es, de la aplicación de la política de competencia, que corresponde en exclusiva a la Unión— debería reinvertirse en el presupuesto de la Unión y no devolverse a los Estados miembros en el contexto del saldo;
7. Aprueba la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 6/2011 sin modificaciones y encarga a su Presidente que declare que el presupuesto rectificativo nº 6/2011 ha sido definitivamente aprobado y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
8. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos nacionales.

Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: solicitud EGF/2011/005 PT/Norte- Centro Automotive - Portugal

P7_TA(2011)0523

Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2011, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2011/005 PT/ Norte-Centro Automotive de Portugal) (COM(2011)0664 – C7-0334/2011 – 2011/2262(BUD))

(2013/C 165 E/16)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0664 – C7-0334/2011),
 - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera ⁽¹⁾ (Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006), y, en particular, su apartado 28,
 - Visto el Reglamento (CE) nº 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización ⁽²⁾ (Reglamento FEAG),
 - Vistos los resultados del diálogo a tres bandas convocado de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006,
 - Vista la carta de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales,
 - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A7-0395/2011),
- A. Considerando que la Unión Europea ha establecido los instrumentos legislativos y presupuestarios necesarios para proporcionar ayuda adicional a los trabajadores que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en modelos comerciales mundiales, así como para ayudarlos a reincorporarse al mercado laboral;
 - B. Considerando que el ámbito de aplicación del FEAG se amplió, para incluir las solicitudes presentadas a partir del 1 de mayo de 2009, a efectos de aportar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis económica y financiera mundial;

⁽¹⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

Jueves 1 de diciembre de 2011

- C. Considerando que la ayuda financiera de la Unión a los trabajadores despedidos debe ser dinámica y ponerse a disposición de los mismos de la manera más rápida y eficaz posible, de conformidad con la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión aprobada en la reunión de concertación celebrada el 17 de julio de 2008, y teniendo debidamente en cuenta el Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 por lo que respecta a la adopción de las decisiones sobre la movilización del FEAG;
- D. Considerando que Portugal ha solicitado ayuda en relación con 726 despidos (que se presentan todos como destinatarios de la ayuda) que se han producido en tres empresas cuya actividad se desarrolla en el marco de la división 29 (Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques) de la NACE, revisión 2, en las regiones NUTS II Norte (PT11) y Centro (PT16), en Portugal;
- E. Considerando que la solicitud cumple los criterios de admisibilidad establecidos por el Reglamento FEAG;
1. Pide a las instituciones interesadas que hagan todo lo necesario para mejorar las medidas de procedimiento y presupuestarias a fin de agilizar la movilización del FEAG; agradece en este sentido el procedimiento mejorado establecido por la Comisión, tras la solicitud del Parlamento de agilizar la liberación de las subvenciones, a fin de poder presentar a la Autoridad Presupuestaria la evaluación de la Comisión sobre la admisibilidad de una solicitud del FEAG junto con la propuesta de movilización del FEAG; confía en que se introduzcan nuevas mejoras en el procedimiento en el marco de las próximas revisiones del FEAG y en que se logre mayor eficiencia, transparencia y visibilidad del FEAG;
 2. Recuerda el compromiso de las instituciones de garantizar un procedimiento rápido y sin complicaciones para la adopción de las decisiones sobre la movilización del FEAG, prestando asistencia individual temporal y extraordinaria en favor de los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la globalización y la crisis financiera y económica; hace hincapié en el papel que puede desempeñar el FEAG en la reintegración en el mercado laboral de los trabajadores despedidos, en particular de los trabajadores más vulnerables y menos cualificados;
 3. Subraya que, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento FEAG, es preciso garantizar que el FEAG proporcione apoyo a la reintegración laboral de los trabajadores despedidos; destaca además que la ayuda del FEAG solo debe cofinanciar medidas activas en el mercado laboral que desemboquen en puestos de trabajo a largo plazo; reitera que la asistencia del FEAG no debe sustituir a acciones que son responsabilidad de las empresas en virtud de la legislación nacional o de convenios colectivos, ni a medidas de reestructuración de empresas o sectores;
 4. Observa que la información facilitada sobre el paquete coordinado de servicios personalizados que se financiará con cargo al FEAG incluye información sobre su compatibilidad y complementariedad con las acciones financiadas por los Fondos Estructurales; reitera su llamamiento a la Comisión para que presente una evaluación comparativa de estos datos también en sus informes anuales;
 5. Acoge con satisfacción que, tras reiteradas solicitudes del Parlamento, el presupuesto de 2011 prevea por primera vez créditos de pago por un importe de 47 608 950 euros en la línea presupuestaria del FEAG (04 05 01); recuerda que el FEAG se creó como instrumento específico independiente, con sus propios objetivos y plazos, y que, por consiguiente, merece una dotación específica, que evite las transferencias de otras líneas presupuestarias, tal como ha ocurrido en el pasado, que podrían ser perjudiciales para la consecución de los distintos objetivos políticos;
 6. Acoge con satisfacción el refuerzo previsto de los créditos de pago en la línea presupuestaria del FEAG que se solicitará a través de la transferencia global y que se utilizarán para cubrir el importe de 1 518 465 euros necesario para responder favorablemente a la presente solicitud;
 7. Aprueba la Decisión aneja a la presente Resolución;
 8. Encarga a su Presidente que firme esta Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
 9. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

Jueves 1 de diciembre de 2011

ANEXO

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2011/005 PT/ Norte-Centro Automotive de Portugal)

(No se reproduce el texto del presente anexo dado que coincide con el acto final, la Decisión 2012/4/UE).

Ayuda reembolsable e ingeniería financiera *I**

P7_TA(2011)0526

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 1 de diciembre de 2011, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo en lo que respecta a la ayuda reembolsable y la ingeniería financiera (COM(2011)0483 – C7-0215/2011 – 2011/0210(COD))

(2013/C 165 E/17)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0483),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 177 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0215/2011),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo ⁽¹⁾,
 - Previa consulta al Comité de las Regiones,
 - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 16 de noviembre de 2011, de adoptar la Posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Desarrollo Regional y la opinión de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0380/2011),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

⁽¹⁾ Dictamen de 27 de octubre de 2011 (no publicado aún en el Diario Oficial).